

**CANNABIS, DE LA PROHIBICIÓN Y CRIMINALIZACIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, AUTONOMÍA Y USO LÚDICO EN MÉXICO.**

**CANNABIS, OF PROHIBITION AND CRIMINALIZATION TO FREE PERSONALITY DEVELOPMENT, AUTONOMY AND PLAYFUL USE IN MEXICO.**

**Salvador Octavio ROJAS COLLAZO<sup>1</sup>**

*A mis hijos que son la luz que ilumina mi camino, a mi madre que me obsequio la luz en este mundo para nunca dejar que la perdiera y a mi esposa que dio a luz a mis muñecos, la alegría de mi vida y una vida llena de sueños.*

Sumario:

I.-Introducción. II.-El cambio de lo industrial a lo mágico espiritual. III.-De lo ritual medicinal al uso recreativo, y la criminalización de la pobreza. IV.-La discriminación desde la literatura mexicana. V.-La difusión del estigma de la cinematografía a la mente del mexicano. VI.-La regulación en México. VII.-El problema de los delitos contra la salud y su población en Centros federales de readaptación social. VIII.-Uso recreativo de cannabis como libre desarrollo de la personalidad. IX.-La corte interamericana de derechos humanos y el test de proporcionalidad. X.-El criterio de la primera sala de la Suprema Corte De Justicia y XI.-Repercusiones en la salud. XII.-La cuestión económica. XIII.-En la cuestión de Seguridad-. XIV.-Conclusiones. XV.-Bibliografía.

**Resumen:** En el sistema jurídico penal mexicano y en el mundo entero queda claro que el consumo de cannabis en sus variantes indica, sativa o americana con fines lúdicos o médicos y la utilidad del cáñamo de manera industrial, representa un reto debido a que se tiene que abordar desde una perspectiva multidisciplinaria, es decir desde lo penal, científico, medico, salud, terapéutico, política, administrativo, económicamente, fiscal, educación, prevención, social, penitenciaria, de derecho penal internacional y la regulación convencional.

Pues se trata de la transnacionalización del fenómeno de narcotráfico y su creciente demanda y consumo mundial, esto según la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. Dichas aseveraciones implican la necesidad de una nueva regulación en tratados internacionales, que son el origen de la prohibición global, así como los cambios en las regulaciones por parte de cada estado de manera particular.

El fin de esta investigación es mostrar la incoherencia de las políticas públicas en México y su legislación en cuanto a él consumo recreacional. Pues la criminalización de los consumidores, su estigmatización y las violaciones de derechos humanos que sufren de manera sistemática ha provocado como nefasta consecuencia de la sobrepoblación carcelaria.

**Palabras clave:** Cannabis, criminalización, prohibición, despenalización, estigma, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, uso lúdico, derechos humanos.

**Abstrac:**In the Mexican legal system and throughout the world it is clear that the consumption of cannabis in its variants indicates sativa or American for recreational or medical purposes and the utility of hemp in an industrial way represents a challenge because it has to be addressed From a multidisciplinary perspective, that is from the criminal , scientific, medical, health, therapeutic, political, administrative, economic, fiscal, education, prevention, social, penitentiary, international criminal law and conventional regulation.

As it is the transnationalization of the phenomenon of drug trafficking and its growing demand and consumption worldwide, according to the United Nations Office on Drugs and Crime. These assertions imply the need for a new regulation in international treaties, which are the origin of the global prohibition, as well as the changes in the regulations by each state of particular way.

The purpose of this research is to show the incoherence of public policies in Mexico and its legislation regarding recreational consumption. For the criminalization of the consumers, their stigmatization and the violations of human rights that they suffer in a systematic way has caused as a bad consequence of the prison overpopulation

**keywords:** Cannabis, criminalization, prohibition, decriminalization, stigma, autonomy, Free personality development, recreational use, human rights.

## **I.-Introducción.**

El uso cannabis al menos como fibra, se remonta por lo menos a hace unos 10.000 años en Taiwán.<sup>2</sup> En nuestra región “antes de la llegada de los españoles y durante el virreinato de la nueva España el consumo

que los indígenas hacían de sustancias con propiedades psicoactivas fue común.”<sup>3</sup>

A la llegada de los españoles la ancestral planta conoce el nuevo mundo, el primer contacto se da durante la Conquista cuando es traído por Pedro Cuadrado, uno de los que integraban la expedición de Pánfilo de Narváez. Cuadrado fue quien comenzó el cultivo de esta planta en estos territorios.<sup>4</sup>

El propio Hernán Cortés recomendó la siembra y cultivo del cáñamo: “Las proposiciones que hace fray Juan de Zumárraga con respecto a la agricultura coinciden fundamentalmente con las de Hernán Cortés. (...) Dice que a los indios, para vivir bien, les ha faltado principalmente, antes de la llegada de los españoles: lana fina, *cáñamo*, lino, plantas y cuatropeas, mayormente asnal.”<sup>5</sup> Lo menciona igualmente Juan Torquemada “Hizo sembrar *cáñamo* y lino.”<sup>6</sup> querían desarrollar derivados del cáñamo para activar la economía de la región.

La primera disposición legal que tuvo vigencia en el territorio se trata de la Ley XX Recopilación de Leyes de los reynos de Indias, que tenía jurisdicción sobre todos los territorios de la corona de fecha 13 de junio de 1545, donde se ordenaba Cultivar lino y cáñamo en todos los reinos.<sup>7</sup>

<sup>1</sup>Maestrante en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad Autónoma de Guanajuato, México. Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana de León, Guanajuato

<sup>2</sup>Stafford, Peter (1992). *Psychedelics Encyclopedia*, Berkeley, California, Ronin Publishing Inc ISBN 0-914171 51. Pag.127, <http://books.google.com/?id=Ec5hNgYWHtkC&printsec=frontcover>.

<sup>3</sup> Schievenini Stefanoni, José Domingo, *El control social de las sustancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015. Pág. 28,

<sup>4</sup>De icaza, Francisco Asís. *Conquistadores y pobladores de Nueva España*. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales T. II, Madrid, 1923. Inscripción número 781.

<sup>5</sup> Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España*. T. I. El Colegio de México – El Colegio Nacional, México, 1984, p. 60.

<sup>6</sup>De Torquemada, Juan, Capitulo X. *De la llegada de don Sebastián Ramírez de Fuen-Leal a esta Nueva España, y cosas que hizo en su gobierno*, pag.361. En: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/monarquia/volumen/02/03Libro%20Quiinto/miv2121.pdf>

<sup>7</sup> Rivera Rivera, Leopoldo, *Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925*, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas, A.C, número 7, marzo agosto del 2014. Pág. 10 En: <http://www.cupihd.org/portal/wp-content/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>

## II.-El cambio de lo industrial a lo mágico espiritual.

Es a dos siglos de su llegada a nuestro territorio que se prohíbe la utilización de cáñamo con fines rituales, sagrados y médicos. Pues se utilizaba de manera medicinal ritual por los esclavos africanos, tiempo después por la propia mezcla cultural, son agregadas a las costumbres sagradas y uso en rituales de sacerdotes y curanderos indígenas, es en respuesta a esto que inicia el quiste moral religioso con “la prohibición de las plantas fue reiterada por edicto de fe el 11 de febrero de 1769, que señalaba como delitos, entre otros, el ejecutar curaciones supersticiosas, valiéndose de medios en lo natural Inconducentes para la sanidad o abusando de los pipiltzintzintles, peyote..., o de otras hierbas...”<sup>8</sup> Sería Juan Antonio Alzate, científico de la época, quien comprobaría que las semillas conocidas por los indígenas como pipilzinzintli eran de *Cannabis sativa* L.<sup>9</sup>

Este tipo de medicina provoca miedo en la esfera político religiosa, por ello es que se determinan penalizar este tipo de prácticas medicinales “la prohibición se centró en ciertas plantas, entre ellas el peyote, el ololiuhqui y los llamados pipilzinzintles o pipilzinzintlis, o “niños venerables” nombres que se les dieron a varias plantas rituales utilizados por su efecto psicoactivo.”<sup>10</sup>

La utilización de plantas psicoactivas en lo ritual curativo era practicado por los sacerdotes y curanderos indígenas, mas sin embargo con la llegada del cannabis, su uso fue agregado y se extendió por todo el territorio “Los sacerdotes nahuas consideraban a los alucinógenos plantas sagradas asociadas a los dioses, luego entonces, no debe extrañar que durante la Colonia esta asociación se haga con las divinidades católicas.”<sup>11</sup> El tribunal del santo oficio de la inquisición encargado de juzgar aquellos actos contrarios a la fe católica, condeno

<sup>8</sup>Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pp. 318-319

<sup>9</sup>Alzate, José Antonio. “*Memoria sobre el uso que hacen los indios de los pipiltzintzintlis*”, en oreno, Roberto (comp.). José Antonio de Alzate. Memorias y ensayos. UNAM, México, 1985, p. 56

<sup>10</sup> idem

<sup>11</sup> Quezada, Noemí. *Enfermedad y maleficio*. El curandero en el México colonial. México, UNAM, serie Antropológica, 1989, p. 46 -47

reiteradamente cualquier tipo de ritualidad indígena que estuviera relacionada con sus religiones y cosmovisiones originarias.<sup>12</sup> La existencia de prácticas rituales por parte de los indígenas y la necesidad de erradicarlas fue uno de los argumentos con los cuales se justificó la conquista, el castigo y en el control por parte de los tribunales de la fe.<sup>13</sup> Si bien el cáñamo continuo teniendo vigencia de manera industrial, es hasta el 4 de junio de 1869, que ya se prohíbe la venta de marihuana.<sup>14</sup>

Señala Schievenini citando a Tagle que durante el virreinato fueron substituidos paulatinamente los criterios durante los siglos XVI, XVII, XVIII de ser practicas diabólicas pasaron a ser solo magia. Iniciaron siendo una planta divina para el indigena y maligna para el tribunal eclesiástico, y se convirtieron en drogas con propiedades químicas específicas<sup>15</sup>

### **III.-De lo ritual medicinal al uso recreativo, y la criminalización de la pobreza.**

Para García vallejo, Se extiende el uso del cannabis a los sectores pobres desarraigados de la sociedad y es donde: "Los léperos desacralizan el uso ritual de la marihuana."<sup>16</sup> Con esto sale a la luz de la sociedad, lo que era reservado a ritual y da inicio a la *estigmatización y discriminación* de la planta y consumidores.

<sup>12</sup> Schievenini Stefanoni, José Domingo, *El control social de las sustancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015, Pág. 29 citando a Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pag.113

<sup>13</sup> Aguirre Beltrán, Gonzalo, *medicina y magia. México*, Instituto nacional indigenista 1987, PP. 7-20 Y Tenorio Tagle, Fernando, *El control social de las drogas en México. Instituto nacional de ciencias penales* 1991, pág. 121.

<sup>14</sup> Rivera Rivera, Leopoldo, *Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925*, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas,A.C,número7,marzo,agostodel2014,Pág.16.En:<http://www.cupihd.org/portal/wpcontent/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>

<sup>15</sup> Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pag.145

<sup>16</sup> García Vallejo, Juan Pablo. Revista online, Escenarios, 2 diciembre 2016, *La desconocida historia de la mariguana en México*.En:<http://www.revistaescenarios.mx/la-desconocida-historia-de-la-mariguana-en-mexico-2/>

Los léperos se encargaron de desacralizar el uso ritual en pulquerías y peluquerías, mas sin embargo después los bandidos van a continuar con el *ritual secreto* de su consumo. Durante todo el siglo XIX, el consumo grupal de marihuana pasara de los proscritos bandoleros, a los marginados soldados, léperos, presos y prostitutas. La embriaguez de la marihuana será vista como causa de demencia y violencia homicida.<sup>17</sup>

#### **IV.-La discriminación desde la literatura mexicana.**

El poeta modernista JJ Tablada, en su artículo *Las misas negras de la marihuana*, (23 de julio de 1908) estereotipa a los consumidores de marihuana desde un enfoque “*clubes de rufianes*” describe el ritual de consumo de marihuana que sería el asistir por la noche, evadiendo a la policía en un templo, donde existe altar de culto de la marihuana, con la inducción de un maestro, los asistentes se sientan en círculo ya hechos los cigarros cada uno le “da tres” fumadas para después pasarlo a otro compañero.<sup>18</sup>

Es clara la intención de García Vallejo en cuanto al análisis que realiza de las obras literarias mexicanas, pues se describe al personaje del marihuano como menospreciado por las elites culturales del país en todos los contextos.<sup>19</sup>

El cónclave de grifos es pues un consumo grupal clandestino, “*vicio social*”, (Reyes), “*fraternidad asociativa*” (Tablada) quien serán repetidos por otros autores como Gamboa, Barba Jacob, Campos y señalando los mismos canticos diabólicos, transmitiendo de novela en novela el mismo ritual estereotipado.

La sociedad mexicana decimonónica, particularmente entre las clases relativamente educadas, mostraban desprecio y condena en contra de ciertas prácticas y situaciones, el alcoholismo heredado y el mal uso de las drogas

<sup>17</sup> García Vallejo, Juan Pablo. Dos siglos de Conclaves de Grifos. De los hermanos de la hoja a la plaza cannábica, gaceta cannábica, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. En: <http://gacetacannabica.blogspot.mx/>

<sup>18</sup> **idem**

<sup>19</sup> Martínez Rentería, Carlos. artículo sobre la obra de Juan Pablo García Vallejo, *El marihuano en la narrativa del siglo xx*, marzo 2015, <http://www.yaonic.com/el-marihuano-en-la-narrativa-mexicana-del-siglo-xx/>

como parte de una problemática relacionada con la degeneración racial donde se entrelazaron argumentos morales con “Tendencias xenófobas y europeizantes”<sup>20</sup>

Los nuevos patrones económicos, políticos y culturales fueron las bases para generar las pautas de una sociedad marcada por la civilización y modernidad con ello se buscaba la homologación de la sociedad, sus comportamientos social, cultural y moralmente aceptados con un estereotipo de influencia europea.<sup>21</sup> Este estereotipo de ciudadano buscaba homologar un perfil virtuoso, mejorando la raza.

#### **V.-La difusión del estigma de la cinematografía a la mente del mexicano.**

Acompañado de una campaña de desprestigio en los medios, el cine no fue la excepción y para muestra la mención de un par de filmes esto para dar una idea de la campaña en contra de la marihuana que se dio a través de los diferentes medios masivos de comunicación. Se mencionan tres nombres de películas mexicanas.

*Marihuana “el tabaco negro del diablo”*<sup>22</sup> el vicio arrastra a hombres, mujeres jóvenes y señoritas vicio que como tentáculos de pulpo, estrangula juventud, decencia y vida! Delirio deleite dolor, Vea que placer sacan! Que dolor experimentan! Que muerte reciben los adictos!

*Los niños del narco*,<sup>23</sup> En la portada de dicha película se observan a un pequeño niño con una ametralladora (Son llevados por la fuerza para el cultivo de la hierba y para que aprendan el oficio de narcos)

#### **VI.-La regulación en México.**

Es en el año de 1869 que se determina la primera prohibición de la venta de marihuana en el México independiente.<sup>24</sup>

<sup>20</sup> Pérez Montfor, Ricardo, *El veneno Faradisiaco o el olor a tortilla quemada. Fragmentos de la historia de las drogas en México 1870-1920. En hábitos, normas y escándalo. prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío. Plaza y Valdés México 1997, PP. 157-159.*

<sup>21</sup> *Ibíd*em pág. 161

<sup>22</sup> <http://imagenesdecineclasico.blogspot.mx/2015/05/marihuana-1950-el-tabaco-negro-del.html>

<sup>23</sup> [peliculasmas.com/narcotrafico/24550/ver/los-ninos-del-narco-2012-dvdrip](http://peliculasmas.com/narcotrafico/24550/ver/los-ninos-del-narco-2012-dvdrip)

<sup>24</sup> Rivera Rivera, Leopoldo, *Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925*, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas, A.C, número 7, marzo agosto del 2014, Pág. 16. En: <http://www.cupihd.org/portal/wp-content/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>

Más tarde en el Código Penal para el distrito federal y el territorio de la Baja California en materia común y para toda la república sobre delitos contra la federación de 1871, en este código aparece por primera vez el concepto “Delitos contra la salud pública.”<sup>25</sup> En este código lo que se pretendía en esencia era la protección hacia los consumidores de sustancias tales como alimentos, bebidas y medicamentos y evitar alguna adulteración de las sustancias.<sup>26</sup> Es claro entonces que estas disposiciones estaban en función de los productores y comerciantes de manera particular para que garantizaran la calidad de los productos que expedían.

Expone Tenorio Tagle donde señala que en fin primordial es la protección es el consumidor donde busca garantizar la pureza y calidad de las sustancias, pues no aun la discriminación en contra de consumidores.<sup>27</sup> Un control más férreo del consumo de enervantes comienza en 1908, cuando por iniciativa del Ejecutivo se reforma la fracción XXI de la Constitución de 1857, con lo que “El Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización,

<sup>25</sup> Veracruz, imprenta del progreso de Ramón Lainé, 1873, Código Penal para el distrito federal y el territorio de la Baja California en materia común y para toda la república sobre delitos contra la federación de 1871 pp 228-230.

<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=nyp.33433075955462;view=1up;seq=9>

*En lo relativo a los tipos penales del capítulo delitos contra la salud: Artículo 842* El que sin autorización elabore para vender las sustancias nocivas para la salud y aquellos productos que puedan causar grandes estragos. La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos. *Artículo 844* los boticarios y los comerciantes en las drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas para la salud serán castigados. *Artículo 845* al boticario que al despachar una receta, sustituya una medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis de ella. *Artículo 846* Se impondrá pena de arresto menor y multa de segunda clase, al que comercie con bebidas o comestibles adulterados con sustancias nocivas a la salud.

<sup>26</sup> Schievenini Stefanoni, José Domingo, *El control social de las sustancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015. Pág.31

<sup>27</sup> Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pag.153



emigración e inmigración y salubridad general de la República”.<sup>28</sup> Es el congreso federal quien legislara regulaciones en materia de salubridad, con ello se consolida el sistema de salud.

Señalan Schievenini Domingo que durante el periodo de 1831 a 1902 surgen varias disposiciones en relación a la regulación sobre cuestiones medicinal de la marihuana y su control.<sup>29</sup>

Es hasta 15 de marzo de 1920 que parece en el diario oficial el decreto donde se vuelve a prohibir la marihuana, pues se le señala realizan nuevas “disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin.”<sup>30</sup>

Schievenini señala que la idea de la “degeneración racial” llega a México por vía de los denominados *científicos porfirianos* quienes se encargaron de imponer la idea que provenía de Europa y en especial de Francia.<sup>31</sup> Los científicos eran en su mayoría eran abogados y los conocimientos científicos tampoco estaban comprobados pero como se impusieron como modelos y pasarían a ser una especie de racismo científico. Esta corriente los cuales junto con una influencia los “reformadores morales” de Estados Unidos quien comenzaba en la época una

<sup>28</sup> Gutiérrez Ramos, Axayáctli. *La prohibición de las drogas en México. La constitución del discurso jurídico, 1917-1931*, tesis, Instituto Mora, México, 1984, pág. 23.

<sup>29</sup> Reglamentación del Código sanitario de los estados unidos mexicanos (1903), México 30 de diciembre de 1902, Herrero hermanos editores. pp.31-40.

Serían los códigos sanitario de 1892 y 1902 los que catalogarían una “lista de las dosis máximas de las substancias que pueden despachar los farmacéuticos a un adulto en una toma o en 24 horas” para este último código se regulaba la tintura de haschich (.5gr/2.0g)” por otro lado en su artículo 217 señalaba una “lista de las substancias preparaciones, utensilios y aparatos de que deben de estar provistas las boticas” y entre varias estaba el extracto de cannabis indica y la semilla de cáñamo.

<sup>30</sup> Rivera Rivera, Leopoldo, Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas, A.C, número 7, marzo agosto del 2014. Pág. 18 En: <http://www.cupihd.org/portal/wp-content/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>

<sup>31</sup> En Schievenini Stefanoni, José Domingo, *El control social de las substancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015. Pag 38.

una campaña sin precedentes contra las drogas y aunado con las Ideas eugenésicas e higienista tendientes al control y profilaxis social.<sup>32</sup>

Las mismas ideas sobre “degeneración racial” estaban impregnadas en el discurso legislativo según lo demuestra las posturas del Doctor José maría rodríguez<sup>33</sup> y C. Alonso Romero <sup>34</sup>quienes eran diputados del congreso constituyente de 1917.

<sup>32</sup> Anitua, Gabriel2006, historias de los pensamientos criminológicos, Argentina, editores del puerto. Las ideas eugenésicas eran un intento por aplicar las leyes biológicas de la herencia para perfeccionar la especie humana. Es decir ayudar al nacimiento de personas más sanas y con mayor inteligencia por su parte lo higienista se puede ver con Rodríguez Ocaña E, 1992, “Paz, trabajo, higiene. Los enunciados acerca de la industria en España del siglo XIX” En: R Huertas & R. Campos Marin (coord.) Medicina social y clase obrera en España.(siglos XIX Y XX, vol II Madrid. pp 383-400

<sup>33</sup>Diario de los debates del congreso constituyente de 1916-1917, ediciones de la comisión nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana, tomo II, México 1960 Pag.646-647 y 649 <http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/debatesII.pdf>, extracto de ponencia ante el congreso en lo que respecta a la degeneración racial, así como de se hace sobre la problemática que se tenía con el alcohol incluso de sus intereses de grandes capitales: “la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza.” “el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza” “Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado” es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza provenida: principalmente del alcoholismo y del envenenamiento por sustancias' medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, *la marihuana*” “el abuso del comercio de estas sustancias tan nocivas a la salud, que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado de que ésta sea también de las mayores del mundo” “la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación; es la única manera de fortificar la raza” “México es el país más alcoholizado del mundo, que la mortalidad en México depende, en su mayor parte, del alcoholismo; que la criminalidad en México depende también del uso inmoderado del alcohol, y que, en parte nuestra pobreza, nuestra miseria, nuestra desgracia principal, ya de nuestra clase pobre; ya de nuestros obreros en general, debido al uso inmoderado de las bebidas alcohólicas” “la autoridad sanitaria sea la única en dictar las disposiciones que juzgue más convenientes para evitar perjuicios hasta donde sea posible a *los grandes capitales* que se ocupan en la explotación de esta desgracia nacional y para dictar medidas después contra el uso inmoderado· o no médico de todas aquellas sustancias nocivas o peligrosas que envenenan al individuo y que degeneran la raza.”

Las disposiciones prohibitorias del código de salubridad de 1926 se complementan con el contenido del Código Penal federal promulgado en 1929, en el cual ya se incluye un Capítulo específico tipificando delitos relacionados con drogas enervantes. En 1931, se publicó el nuevo Código Penal federal para describir los delitos contra la salud relacionados con drogas con mayor precisión.<sup>35</sup>

El 10 de enero de 1994 se reformaron los artículos 193 a 199, para el efecto de introducir nuevas modalidades en cuanto a los delitos contra la salud, además de establecer las bases y categorías para encuadramiento de los delitos contra la salud. Con lo prácticamente se criminalizo de manera más amplia las conductas que tuvieran que ver con los narcóticos y sus distintas actividades. Esto resulto en un aumento de penas por producción, transporte, tráfico, comercio o suministro, introducción o extracción del país de narcóticos y disminución para la siembra.

En 1996 se creó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que elevó las penas por cualquier delito cometido en asociación delictuosa. También, el 21 de agosto de 2009 entró en vigor un decreto que reforma la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. El primordial objetivo se centra en combatir la comercio de drogas al por menor, el decreto determina también cantidades máximas <sup>36</sup> en su caso como excluyente de delito que para la marihuana quedo en 5 gramos.

Por ultimo en los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud vigente<sup>37</sup> tiene relación y cuentan con un elemento típico normativo

<sup>34</sup>Ibídem pág. 651

“En Francia se toma también la higiene como uno de los puntos fundamentales, como algo que atañe directamente a la humanidad y algo que contribuye sobremanera para robustecer la raza.”  
“Un pueblo limpio que observa todos los requisitos higiénicos, un pueblo que se preocupa por su hogar, que se preocupa por su nutrición, un pueblo que pone todos los medios posibles para que su raza no se degenera”

<sup>35</sup> López Betancourt, Eduardo. *Brevísima historia de la prohibición de las drogas en México*, 9 de febrero, 2011 En: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/02/09/index.php?section=politica&articulo=002a1pol>

<sup>36</sup> *Panorama de las leyes y políticas de drogas en México*,  
<http://www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/mexico/item/248-mexico#3>

exclusivamente con el estupefaciente “cannabis” que es “sin la autorización correspondiente”.

Ello es así porque los delitos contenidos en los artículos 194, fracción I, 195, 195 Bis, 475 y 476 del Código Penal Federal <sup>38</sup> no se refieren a tipos penales en materia de delitos contra la salud, sino a regulaciones de carácter meramente administrativo relativas a la autorización para la realización de actos relacionados con estupefacientes y psicotrópicos.

<sup>37</sup> *ley general de salud*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf)

<sup>38</sup> Código Penal Federal: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_070417.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070417.pdf) *Artículo 194.* Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que: I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, *sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud*; *Artículo 195.* Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, *sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud*, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código. *Artículo 195 bis.* Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, *sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud*, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. *Artículo 475.* Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla. [...] *Artículo 476.* Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, *sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley*, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente. *Artículo 477.* Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, *sin la autorización a que se refiere esta Ley*, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

## VII.-El problema de los delitos contra la salud y su población en centros federales de readaptación social.

Los delitos contra la salud constituyen el principal delito entre internos de los centros penitenciarios federales. 60.2% de los hombres y 80% de las mujeres. El 88% de estas mujeres fueron sentenciadas por delitos relacionados directamente con las drogas.<sup>39</sup>

El 41% de los presos federales por delitos de drogas fue detenido con sustancias ilícitas que tienen un valor inferior a los 500 pesos. En el caso de la marihuana la droga por la que hay más detenidos por posesión de drogas, el 63%. Esta claro que cualquier consumidor se enfrenta a un proceso de criminalización y privación de la libertad: al ser detenido por posesión, para dejarlo a disposición del Ministerio Público y pueden pasar hasta 48 horas para determinar si lleva o no más del gramo que indica la Ley General de Salud.<sup>40</sup>

Cuadro 2.1. Principales delitos de los internos en el fuero federal (distribución por género)

Delito	Total <sup>15</sup> (%)	Hombres (%)	Mujeres (%)
Delitos contra la salud	60.2	57.6	80.0
Delitos relacionados con armas	24.5	27.0	5.3
Robo, fraude, peculado	14.60	15.20	10.50
Delincuencia Organizada	14.60	16.00	4.20
Homicidio doloso, homicidio culposo	12.2	13.5	2.1
Secuestro, privación ilegal de la libertad	6.2	6.5	4.2

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

<sup>15</sup> Es importante recordar que las personas pueden estar sentenciadas por más de un delito, por lo que los totales pueden ser superiores a 100%.

Según datos de la Procuraduría General de la República 7 de cada 10 procesos iniciados por delitos contra la salud están vinculadas al delito de posesión, lo que refleja, según el Programa de Política de Drogas del Centro de Investigaciones y Docencia Económica, que los consumidores son de facto criminalizados y equiparados a narcomenudistas.<sup>41</sup> Otra encuesta realizada a la población penitenciaria en el DF el 60 por ciento cometieron delitos contra la salud y de ese universo la mayoría sólo es por posesión y consumo de marihuana.<sup>42</sup>

<sup>39</sup>Primera Encuesta a Población en Reclusión del Sistema Penitenciario Federal, CIDE, El Centro de Investigación y Docencia Económicas Mar 9, 2013. En: [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Primera\\_Encuesta\\_a\\_Poblacion\\_en\\_Reclusion.html](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Primera_Encuesta_a_Poblacion_en_Reclusion.html)

<sup>40</sup> Montalvo L, Tania 4 de cada 10 detenidos por drogas llega a la cárcel por llevar menos de 500 pesos en sustancias <http://www.animalpolitico.com/2016/04/4-de-cada-10-detenidos-llega-a-la-carcel-por-llevar-menos-de-500-pesos-en-drogas/>

<sup>41</sup> Idem

### **VIII.-Uso recreativo de cannabis como libre desarrollo de la personalidad.**

La elección de alguna actividad recreativa es una decisión que pertenece a cada individuo adulto y entre estas libertades se considera al consumo de sustancias psicotrópicas.<sup>43</sup>

Como la prohibición lúdica del consumo se trata de un tema moral frente a esto el derecho penal cuenta con el principio de lesividad, lo que permite hablar de una ética de la legislación, desde la que criticar las leyes como inmorales e injustificadas.<sup>44</sup>

Justo porque la intervención punitiva es la técnica de control social más gravosamente lesiva de la libertad y de la dignidad de los ciudadanos, el principio de necesidad exige que se recurra a ella sólo como remedio extremo.<sup>45</sup>

También los cambios que se determinan en las sociedades pueden experimentar cambios radicales, “entonces puede decirse que existen delitos castigados en todo tiempo y lugar por opuestos a la moralidad media, al sentimiento común o a criterios similares. Al contrario, no existe conducta delictiva que no haya sido permitida en otros tiempos, ni comportamiento lícito que no haya sido, otrora, prohibido”.<sup>46</sup>

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es considerado un derecho civil, es decir un derecho negativo<sup>47</sup> esto implica al estado la obligación de reconocer, proteger y garantizar la autonomía, libertad y libre desarrollo de la personalidad.

<sup>42</sup> Chávez, Víctor. 08 noviembre 2015, *60% de presos en el DF están por posesión y consumo de marihuana*: CIDE. En: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/60-de-presos-en-el-df-estan-por-posesion-y-consumo-de-marihuana-cide.html>

<sup>43</sup>Al respecto, véase el voto disidente del juez Levinson a la sentencia de la Corte Suprema de Hawaii en el caso *Hawaii State v. Kantner*, 53 H.327,493 P.2d 306 (1972).

<sup>44</sup>Ferrajolli, Luigi, *Razón y derecho, Teoría del garantismo*, título original, *Diritto e ragione, Teoria del garantismo penale* editorial trota, 1995, pág. 460

<sup>45</sup>Idem Pag.465

<sup>46</sup> idem 462, En este mismo tema también de cambios en los radicales tipos ferajolli cita a Beccaria señalando que, “encontrará casi siempre cambiarse los nombres de vicio y de virtud, de buen ciudadano o de reo, con las revoluciones de los siglos”

<sup>47</sup> Helio Gallardo, *Teoría crítica: matriz y posibilidad de los derechos humanos*, Murcia, 2008, p.35.

## **IX.-La corte interamericana de derechos humanos y el test de proporcionalidad.**

En este sentido y debido a la prohibición sobre el consumo lúdico de marihuana, se tiene que ponderar entre derechos como lo son el libre desarrollo de la personalidad y autonomía en contra posición del derecho a la salud y el orden público, para que superen el test de proporcionalidad, en donde se pondera un conflicto o punto de encuentro entre derechos y por ello la importancia de realizar una interpretación apegada a derechos humanos así como con la contemplación del estatuto contemporáneo de derechos y libertades.

Con estas bases la corte continental sentó precedente mediante las sentencias en los casos *Kimel vs Argentina*.<sup>48</sup>, así como también al resolver *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*,<sup>49</sup> Sentencia que deja criterios claros al resolver derechos en conflicto mediante el mismo test de proporcionalidad.

## **X.-El criterio de la primera sala de La Suprema Corte De Justicia.**

Las cosas estaban en una tensa calma en nuestro país con respecto al consumo lúdico de cannabis, hasta que la suprema corte de la nación resolvió el juicio de amparo 237/14, es ese momento cuando se da una verdadera revolución, por el criterio que sostuvo la corte en cuanto a la inconstitucionalidad de los

<sup>48</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kimel vs Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de mayo de 2008. párr. 58 [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.Pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.Pdf). En dicha sentencia y para lo que nos interesa se verifica la tipificación y si afectó la legalidad estricta que es preciso observar al restringir la libertad por la vía penal; ii) estudiará si la protección de la reputación sirve a una *finalidad legítima* de acuerdo con la Convención y determinará la idoneidad de la sanción penal para lograr la finalidad perseguida; iii) *evaluará la necesidad* de tal medida, es decir si el estado tiene otras alternativas de protección menos restrictivas que la aplicación de una sanción penal y iv) analizará la *estricta proporcionalidad* de la medida, esto es, si la sanción garantiza en forma amplia el derecho público de tal forma que el restricción inherente a aquella no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas de la restricción interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

<sup>49</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, Sentencia de 21 de noviembre de 2007, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_170\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf). En el mismo sentido en cuanto a la restricción de la libertad, privación o prohibición señala lo siguiente la corte interamericana :En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté

artículos que prohíben y castigan el consumo lúdico de marihuana. Esto en base a la propia constitución, tratados internacionales, ciencia y derecho comparado

Señalando que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad,<sup>50</sup> Que a su vez está previsto en el artículo 1º constitucional y se encuentra implícito en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país.

Ademas señala que para el tribunal alemán, la “libertad de acción” permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. El mismo tribunal constitucional alemán, ha sostenido que el libre desarrollo de la personalidad da cobertura a las actividades “recreativas”.<sup>51</sup> Dejando claro que consumo de marihuana lúdicamente abarcaría la esfera de protección. Por otro lado el estado no puede exigir a las personas que se conduzcan de acuerdo a un determinado modelo de virtud, pues la Constitución no impone un ideal de excelencia humana, permite que cada individuo elija su consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención.; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

<sup>50</sup> Véase la tesis de rubro “DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES” [Novena Época; Registro 165813; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXV/2009; Página: 8]. 46 Sentencia de 6 de enero de 2009, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte. 47 Novena Época , Registro: 165822, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil, Constitucional, Tesis: P. LXVI/2009, Página: 7.



propio plan de vida Pues en razón de la exposición de motivos se desprenderse que el legislador tuvo la intención de procurar la salud tanto para el consumidor, como para la sociedad en general.<sup>52</sup>

El “sistema de prohibiciones administrativas” y paternalistas configurado por la prohibición no ha logrado disminuir el consumo de marihuana.

En cuanto a la necesidad de la norma existen alternativas que en el derecho comparado ha diseñado para regular el mismo fenómeno. Bajo “régimen de permisión controlada” algo similar a las regulaciones de alcohol y tabaco en el país. Por ello el “sistema de prohibiciones administrativas” constituye una medida innecesaria, toda vez que existen medidas alternativas igualmente idóneas para proteger la salud y el orden público que intervienen el derecho fundamental en un grado menor.

Por estos razonamientos la Primera Sala considera que la prohibición del consumo personal de marihuana con fines lúdicos es *inconstitucional al no superar el test de proporcionalidad*. Pues se ocasiona una afectación muy intensa al derecho de la personal en comparación el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que se alcanza, por lo que también es desproporcionado pues afecta severamente el libre desarrollo de la personalidad

#### **XI.-Repercusiones en la salud.**

El cannabis al ser una sustancia toxica genera afectaciones a la salud, la más importante tiene que ver con el método en que se consume (churro) es decir por el bióxido de carbono y aire caliente en cuanto a una afectación pulmonar como cáncer respiratorio<sup>53</sup> lo cierto es que no llega a ser tan perjudicial como la cocaína, el alcohol o el tabaco. <sup>54</sup>

<sup>51</sup> Kommers y Miller, op. cit., pp. 400- 40

<sup>52</sup> Cámara de Origen: Cámara de Diputados, México, Distrito Federal a 15 de Noviembre de 1983 de la Iniciativa de la Ley General de Salud, Así se advierte de la Exposición de Motivos, su uso constituye un problema para la salud pública en tanto genera dependencia para el consumidor

<sup>53</sup> Datos de British medical association report, 1997.Existen componentes cancerígenos en el humo de los cigarrillos de marihuana y tabaco, aunque el porcentaje es menor en los de marihuana no deja de representar riesgo tales como (cloruro de vinilo, dimetilnitrosamina, methietilnitrosamina, benzantraceno,benzopireno, todos así como la N-nitrosornicotina que solo está presente en el cigarrillo de tabaco.

En cuestión de afectaciones permanentes los estudios especializados los declaran como poco probables o mínimas. Se ha demostrado que es una sustancia que tiene un nivel de toxicidad extremadamente bajo.<sup>55</sup>

Quedando inclusive como menos dañina que otras sustancias como el opio, las anfetaminas, los barbitúricos<sup>56</sup>

No se ha demostrado científicamente que dosis prolongadas produzcan afectaciones cognitivas severas como las que se observan tras el consumo crónico de alcohol a largo plazo puede producir lesiones orgánicas en el cerebro, así como psicosis o demencia (fenómeno conocido como el síndrome de Korsakoff) El alcohol tiende a fomentar el comportamiento agresivo, es importante causa de violencia doméstica. A diferencia del cannabis.<sup>57</sup>

La incongruencia es que el alcohol que es droga legal aumenta el riesgo de cáncer de la boca y la garganta, daño grave Y cirrosis del hígado la intoxicación aguda también puede ser mortal, Causa dependencia en algunas personas y esto está asociado con síntomas de abstinencia que amenazan la vida cuando se detiene el consumo de alcohol.<sup>58</sup>

Se han dicho cosas sin ningún sustento científico y con ello se ha creado un estigma, que el cannabis era una droga altamente peligrosa que podía causar impotencia, esterilidad, daño respiratorio, depresión, inmune respuesta del sistema, cambios en la personalidad y daño cerebral permanente. La mayoría de estas ideas resultaron posteriormente falsas demostradas las falacias por Hollister (1986, 1998) y por L. Zimmer & J. P.Morgan (1997) en su libro *Marihuana Mitos*.<sup>59</sup>

<sup>54</sup> H. Snyder Solomon prólogo del libro, *Marihuana del uso médico al uso recreativo*, título original *The science of marijuana*, Oxford university, new york, USA 2000, editorial Ariel 2005, Leslie L Iversen.

<sup>55</sup> Ashton, Heather, "Pharmacology And Effects of Cannabis: A Brief Review", *The British Journal of Psychiatry*, vol. 178, núm. 2, 2001, pp. 101-106.

<sup>56</sup> National Commission on Marihuana & Drug Abuse, *Marihuana: A Signal of Misunderstanding*, 1972, pp. 70-71; y Report by the Advisory Committee on Drug Dependence, op. cit. 135

<sup>57</sup> H. Leslie L Iversen *Marihuana del uso médico al uso recreativo*, título original *The science of marijuana*, Oxford university, new york usa 2000, editorial Ariel 2005,

<sup>58</sup> Iversen, Leslie L. *The science of Marijuana*, editorial Oxford university press 2000 pág. 206-207

<sup>59</sup> Idém Pag. 178

La ciencia distingue entre el abuso que supone el uso continuo de drogas y la dependencia que precisa que el consumo satisfaga criterios adicionales, como el desarrollo de tolerancia a la droga, síndrome de abstinencia e interferencia del consumo con el desarrollo de otras actividades del consumidor.<sup>60</sup> la mayoría de los consumidores de marihuana no necesariamente serían farmacodependientes pues no desarrollan los síntomas de dependencia.

También existe un viejo mito de que la marihuana es la puerta de entrada a las otras drogas duras, lo cual no es factor sino más bien lo sería su cultura, la sociedad y su biología.<sup>61</sup> Pero la planta no es la llave de acceso a esas drogas duras. Por último existen estudios que señalan que el consumo de marihuana inhibe los impulsos de agresión del usuario, ya que generalmente produce estados de letargo, somnolencia y timidez.<sup>62</sup>

## **XII.-En la cuestión económica.**

El Laboratorio de Políticas Públicas se realizó un análisis sobre el gasto federal del 2000 al 2012. El mayor incremento se registró en seguridad pública, que pasó de 9 mil 350 millones de pesos en 2001 a 40 mil 536 en el año 2012, lo que significó un crecimiento del 334 por ciento.<sup>63</sup>

Es evidente que de este gasto mucho se ha incrementado por las situaciones que ha generado en narcotráfico pues En 10 años de guerra contra el narcotráfico el Gobierno ha gastado un billón 138 mil 838 millones 971 mil 996 pesos<sup>64</sup>

<sup>60</sup> Kingsley Jessica, *Conozca acerca del cannabis: Entendiendo los hechos*, Londres, Publishers, 2009 título original, *Know About Cannabis: Understanding the Facts*, Londres, Jessica Kingsley Publishers, 2009.

<sup>61</sup> Ballotta, Bergeron, y Hughes, op. cit.; otros Caulkins, Hawken, Kilmer, y Kleiman, op. cit.; National Institute on Drug Abuse, *Marijuana and Health. Fourth Report to the United States Congress from the Secretary of Health, Education and Welfare*, 1974, p. 6.

<sup>62</sup> National Commission on Marijuana & Drug Abuse, *Marijuana: A Signal of Misunderstanding*, 1972, pp. 70-71; y Report by the Advisory Committee on Drug Dependence, op. cit. 135

<sup>63</sup><http://www.informador.com.mx/mexico/2016/696795/6/gobierno-gasta-un-billon-contra-el-narcotrafico.htm>

<sup>64</sup><http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/26088-legalizacion-de-marihuana-con-fines-recreativos-danaria-financieramente-a-los-carteles-destaca-ibd.html>

por la venta de esta droga en el territorio norteamericano, lo que representa entre 15 por ciento y 26 por ciento de sus ingresos totales<sup>65</sup>

Este fenómeno de tráfico puede verse afectado con la regulación lúdica en México, pues al bajar el precio y liberar el producto baja el costo, pues como el caso uruguayo no se estaría cobrando impuestos a consumidores el cual que sería cubierto por los productores registrados, para de esta manera poder vender una marihuana barata y quitarle el consumidor al mercado negro.<sup>66</sup>

Lo cual si bien no es el fin de la organización criminal sería un buen avance en quitarle recurso de manera efectiva así como generar impuestos a nivel local y que estos mismos impuestos generados por el gravamen pagado por los consumidores sirvan para políticas de prevención y tratamientos de propias los propios consumidores al estilo norteamericano.

Otro caso de derecho comparado es Washington se han vendido más de mil millones de dólares de marihuana no medicinal desde julio de 2014, generando más de 250 millones de dólares para el estado a través de impuestos especiales, informo Seattle Post-Intelligencer<sup>67</sup>

### **XIII.-En la cuestión de Seguridad-**

Cuando un producto se prohíbe se abre la puerta al mercado negro y al tráfico lo que como el efecto clandestinizador como señala Ferrajolli (razón y derecho) lo que genera mafias. México y el mundo con la política prohibicionista, pues mientras exista demanda también existirá producto y a su vez se formaran grupo de delincuencia organizada con las cuotas de corrupción que se generan para la facilitación del ciclo de la droga con la producción, tráfico, venta. Todos los indicadores parecen sugerir que la “guerra contra las drogas” se está perdiendo en todos los frentes:<sup>68</sup> el consumo no ha disminuido, se ha militarizado el país, la violencia ha aumentado hasta niveles intolerables, el gasto en seguridad aumenta

<sup>65</sup> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15176639>

<sup>66</sup> Morales A, Cindy <http://www.eltiempo.com/archivos/documentos/cms-15176639>

<sup>67</sup> Blake, Andrew, *the Washington times*, julio 2016, <http://www.washingtontimes.com/news/2016/jul/8/marijuana-sales-washington-top-1-billion-report/>

<sup>64</sup> Eduardo Guerrero Gutiérrez, “Los hoyos negros de la estrategia contra el narco”, *Nexos*, núm. 392, agosto de 2010, pp. 27 y siguientes

#### **XIV.-Conclusiones:**

La cannabis sativa en México a pasado por procesos de estigmatización y políticas prohibicionistas en primer término gracias a las cúpulas religiosas que impusieron sus valores morales, con los que pretendieron civilizar y modernizar a los indígenas,

Tal parece que las concepciones novohispanas, mezcladas con algunos ideales morales y pseudocientíficos ( higienistas y eugenésicas) buscaron evitar “la degeneración racial” con lo que se comenzó a criminalizar tanto la pobreza y sus consumidores recreativos que generalmente fueron esta clase durante la época pre y posrevolucionaria.

Esto cambio la política de la salubridad y dan inicio los denominados delitos contra la salud, donde no solo se endurecen las políticas prohibicionistas sino también comienza a criminalizar al consumidor en el contexto local, influenciado por los tratados internacionales de los que México se adhiere. Y tanto por las políticas de Estados unidos en gran parte xenofóbicas como de Europa.

Esto provocó una estigmatización en la literatura, la prensa, el arte en general en todos los espacios patrocinada por una guerra en contra de las drogas de estirpe yanky que se enquistó en las convenciones internacionales y posteriormente en el derecho punitivo de los estados.

El cambio de paradigma surgió en nuestro país a raíz del criterio revolucionario pero sobre todo apegado a derechos humanos, que emitió la primera sala de la Suprema Corte, pues al realizar un test de proporcionalidad decide que la política que evita el consumo lúdico de marihuana es *inconstitucional. Al ser inecesaria por existir alternativas que el derecho comparado han sido efectivas por medio de políticas permisivas y por que la ponderación entre la afectación ala libre determinación es tan grave en contra posición de los pocos resultados favorables a esta política por ende es también desproporcionada.*

El cambio de paradigma a nivel mundial y social en donde se ha optado por tener una nueva política a la luz del rotundo fracaso de la guerra contra las drogas impulsadas por la política norteamericana, es en este entendido que

inclusive Estados Unidos ha comenzado a replantear la situación si bien todavía es a nivel local, en contraposición a su legislación federal, pero y cuentan con la regulación para fines lúdicos.

Así lo demuestra también la estadística carcelaria donde un grupo muy importante de presos esta con motivos de delitos contra la salud y de esta población otro tanto por posesión simple. Lo que al aumentar las cantidades de autoconsumo implicaría la salida de muchos de ellos y con ello se dejaría de criminalizar tanto la pobreza como el consumo aunque no se pasa por alto que el ejecutivo frente la ONU ha aceptado la criminalización que se hace de los consumidores y por ello ha enviado una reforma de ley para aumentar a 28 gramos la excluyente de responsabilidad. Cuestión buena pero insuficiente pues se atreve a regular lo que en la misma propuesta ofrece como medicina.

Pues como señalaba el 1994 (Dr. Francisco Galván González, en su obra recuerdos penales de ayer hoy y mañana, pág. 226) “no es tema para discutirlo en estos tiempos, no porque no tenga importancia, sino porque las condiciones para ello no están dadas para poder arribar a conclusiones que todos aceptemos”.

Parece que ese día ya se llegó la hora de regular el cannabis lúdico ha llegado todas las cuestiones mencionadas en este artículo nos indican que es el único camino a seguir para tratar de reducir los impactos que provoca en narcotráfico tales como criminalización de consumidor, muertes de inocentes, armamentismo, corrupción, inseguridad violencia y otras.

Por ultimo quisiera resaltar otro aspecto importante aunque no se mencionó en el articulo la asamblea legislativa del distrito federal hoy en la constitución de la ciudad de México ha puesto a la marihuana en su versión medica como un derecho a la salud. creo que con ello deja en claro que el paradigma cambio que los tiempos cambiaron y que hoy es día de regularizar el derecho de consumo lúdico, liberando al derecho de las cuestiones moralistas y de que no se tenga exigir el derecho a la libre determinación vía amparo, sino que sea el propio estado quien brinde esa protección para todos.

XV.-Bibliografía:

- <sup>2</sup>STAFFORD, Peter (1992). *Psychedelics Encyclopedia*, Berkeley, California, Ronin Publishing Inc ISBN 0-914171 51. Pág.127, <http://books.google.com/?id=Ec5hNgYWHtkC&printsec=frontcover>.
- <sup>3</sup> SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, *El control social de las sustancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015. Pág. 28,
- <sup>4</sup>DE ICAZA, Francisco Asís. *Conquistadores y pobladores de Nueva España*. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales T. II, Madrid, 1923. Inscripción número 781.
- <sup>5</sup> ZAVALA, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España*. T. I. El Colegio de México – El Colegio Nacional, México, 1984, p. 60.
- <sup>6</sup> DE TORQUEMADA, Juan, Capítulo X. *De la llegada de don Sebastián Ramírez de Fuen-Leal a esta Nueva España, y cosas que hizo en su gobierno*, pag.361. En: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/monarquia/volumen/02/03Libro%20Quiinto/miv2121.pdf>
- <sup>7</sup> RIVERA RIVERA, Leopoldo, *Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925*, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas, A.C, número 7, marzo agosto del 2014. Pág. 10 En: <http://www.cupihd.org/portal/wp-content/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>
- <sup>8</sup>TENORIO TAGLE, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pp. 318-319
- <sup>9</sup>ALZATE, José Antonio. “*Memoria sobre el uso que hacen los indios de los pipiltzintzintlis*”, en oreno, Roberto (comp.). José Antonio de Alzate. Memorias y ensayos. UNAM, México, 1985, p. 56
- <sup>10</sup> idem
- <sup>11</sup> QUEZADA, Noemí. *Enfermedad y maleficio*. El curandero en el México colonial. México, UNAM, serie Antropológica, 1989, p. 46 -47
- <sup>12</sup> SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, *El control social de las sustancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015, Pág. 29 citando a Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pag.113
- <sup>13</sup> AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *medicina y magia*. México, Instituto nacional indigenista 1987, PP. 7-20 Y Tenorio Tagle, Fernando, *El control social de las drogas en México. Instituto nacional de ciencias penales* 1991, pág. 121.
- <sup>14</sup> RIVERA RIVERA, Leopoldo, *Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925*, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas, A.C, número 7, marzo, agosto del 2014, Pág.16. En: <http://www.cupihd.org/portal/wpcontent/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>
- <sup>15</sup> TENORIO TAGLE, Fernando. *El control social de las drogas en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pag.145

<sup>16</sup> GARCÍA VALLEJO, Juan Pablo. Revista online, Escenarios, 2 diciembre 2016, *La desconocida historia de la marihuana en México*. En: <http://www.revistaescenarios.mx/la-desconocida-historia-de-la-marihuana-en-mexico-2/>

<sup>17</sup> GARCÍA VALLEJO, Juan Pablo. Dos siglos de Conclaves de Grifos. De los hermanos de la hoja a la plaza cannábica, gaceta cannábica, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. En: <http://gacetacannabica.blogspot.mx/>

<sup>18</sup> **idem**

<sup>19</sup> MARTÍNEZ RENTERÍA, Carlos. artículo sobre la obra de Juan Pablo García Vallejo, *El marihuano en la narrativa del siglo xx*, marzo 2015, <http://www.yaonic.com/el-marihuano-en-la-narrativa-mexicana-del-siglo-xx/>

<sup>20</sup> PÉREZ MONTFOR, RICARDO, *El veneno Faradisiaco o el olor a tortilla quemada. Fragmentos de la historia de las drogas en México 1870-1920. En hábitos, normas y escándalo. prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío. Plaza y Valdés México 1997, PP. 157-159.*

<sup>21</sup> *Ibidem* pág. 161

<sup>22</sup> <http://imagenesdecineclasico.blogspot.mx/2015/05/marihuana-1950-el-tabaco-negro-del.html>

<sup>23</sup> [peliculamas.com/narcotrafico/24550/ver/los-ninos-del-narco-2012-dvdrip](http://peliculamas.com/narcotrafico/24550/ver/los-ninos-del-narco-2012-dvdrip)

<sup>24</sup> RIVERA RIVERA, Leopoldo, *Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925*, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas, A.C, número 7, marzo agosto del 2014, Pág. 16. En: <http://www.cupihd.org/portal/wp-content/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>

<sup>25</sup> Veracruz, imprenta del progreso de Ramón Lainé, 1873, Código Penal para el distrito federal y el territorio de la Baja California en materia común y para toda la república sobre delitos contra la federación de 1871pp 228-230.

<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=nyp.33433075955462;view=1up;seq=9>

*En lo relativo a los tipos penales del capítulo delitos contra la salud: Artículo 842* El que sin autorización elabore para venderlas sustancias nocivas para la salud y aquellos productos que puedan causar grandes estragos. La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos. *Artículo 844* los boticarios y los comerciantes en las drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas para la salud serán castigados. *Artículo 845* al boticario que al despachar una receta, sustituya una medicina por otra, altérela receta o varié la dosis de ella. *Artículo 846* Se impondrá pena de arresto menor y multa de segunda clase, al que comercie con bebidas o comestibles adulterados con sustancias nocivas a la salud.

<sup>26</sup> SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, *El control social de las sustancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015. Pág.31



<sup>27</sup> TENORIO TAGLE, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, pág. 138. México, 1947, pag.153

<sup>28</sup> GUTIÉRREZ RAMOS, Axayáctli. *La prohibición de las drogas en México. La constitución del discurso jurídico, 1917-1931*, tesis, Instituto Mora, México, 1984, pág. 23.

<sup>29</sup> Reglamentación del Código sanitario de los estados unidos mexicanos (1903), México 30 de diciembre de 1902, Herrero hermanos editores. pp.31-40.

Serían los códigos sanitario de 1892 y 1902 los que catalogarían una "lista de las dosis máximas de las sustancias que pueden despachar los farmacéuticos a un adulto en una toma o en 24 horas" para este último código se regulaba la tintura de haschich (.5gr/2.0g)" por otro lado en su artículo 217 señalaba una "lista de las sustancias preparaciones, utensilios y aparatos de que deben de estar provistas las boticas" y entre varias estaba el extracto de cannabis indica y la semilla de cáñamo.

<sup>30</sup> RIVERA RIVERA, Leopoldo, Antes de los acuerdos internacionales, las leyes del cannabis en México, 1545-1925, cuadernos cupihd, colectivo por una política integral hacia las drogas, A.C, número 7, marzo agosto del 2014. Pág. 18 En: <http://www.cupihd.org/portal/wp-content/uploads/2015/02/CUADERNO-7-web.pdf>

<sup>31</sup> En SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, *El control social de las sustancias en México. Una mirada a través de los siglos*, La prohibición de las drogas, Plaza y Valdés 2015. Pag 38.

<sup>32</sup> ANITUA, Gabriel2006, historias de los pensamientos criminológicos, Argentina, editores del puerto.Las ideas eugenesicas eran un intento por aplicar las leyes biológicas de la herencia para perfeccionar la especie humana. Es decir ayudar al nacimiento de personas más sanas y con mayor inteligencia por su parte lo higienista se puede ver con Rodríguez Ocaña E, 1992, "Paz, trabajo, higiene. Los enunciados acerca de la industria en España del siglo XIX" En: R Huertas & R. Campos Marin (coord.) Medicina social y clase obrera en España.(siglos XIX Y XX, vol II Madrid. pp 383-400

<sup>33</sup>Diario de los debates del congreso constituyente de 1916-1917, ediciones de la comisión nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana, tomo II, México 1960 Pag.646-647 y 649 <http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/debatesII.pdf>, extracto de ponencia ante el congreso en lo que respecta a la degeneración racial, así como de se hace sobre la problemática que se tenía con el alcohol incluso de sus intereses de grandes capitales:"la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza." "el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza" "Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado" es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza provenida: principalmente del alcoholismo y del envenenamiento por sustancias' medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, *la marihuana*" "el abuso del comercio de estas sustancias tan nocivas a la salud, que en

la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado de que ésta sea también de las mayores del mundo” “la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación; es la única manera de fortificar la raza” “México es el país más alcoholizado del mundo, que la mortalidad en México depende, en su mayor parte, del alcoholismo; que la criminalidad en México depende también del uso inmoderado del alcohol, y que, en parte nuestra pobreza, nuestra miseria, nuestra desgracia principal, ya de nuestra clase pobre; ya de nuestros obreros en general, debido al uso inmoderado de las bebidas alcohólicas” “la autoridad sanitaria sea la única en dictar las disposiciones que juzgue más convenientes para evitar perjuicios hasta donde sea posible a *los grandes capitales* que se ocupan en la explotación de esta desgracia nacional y para dictar medidas después contra el uso inmoderado o no médico de todas aquellas sustancias nocivas o peligrosas que envenenan al individuo y que degeneran la raza.”

<sup>34</sup>Ibídem pág. 651

“En Francia se toma también la higiene como uno de los puntos fundamentales, como algo que atañe directamente a la humanidad y algo que contribuye sobremanera para robustecer la raza.” “Un pueblo limpio que observa todos los requisitos higiénicos, un pueblo que se preocupa por su hogar, que se preocupa por su nutrición, un pueblo que pone todos los medios posibles para que su raza no se degenera”

<sup>35</sup>LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Brevísima historia de la prohibición de las drogas en México*, 9 de febrero, 2011 En: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/02/09/index.php?section=politica&article=002a1pol>

<sup>36</sup>*Panorama de las leyes y políticas de drogas en México*, <http://www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/mexico/item/248-mexico#3>

<sup>37</sup> *ley general de salud*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf)

<sup>38</sup> Código Penal Federal: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_070417.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070417.pdf) Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que: I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, *sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud*; Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, *sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud*, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código. Artículo 195 bis. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, *sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud*, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 475. Se impondrá prisión de cuatro a

ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla. [...] *Artículo 476.* Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, *sin la autorización correspondiente* a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente. *Artículo 477.* Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, *sin la autorización a que se refiere esta Ley*, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

<sup>39</sup>*Primera Encuesta a Población en Reclusión del Sistema Penitenciario Federal*, CIDE, El Centro de Investigación y Docencia Económicas Mar 9, 2013. En: [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Primera\\_Encuesta\\_a\\_Poblaci\\_n\\_en\\_Reclusi\\_n.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Primera_Encuesta_a_Poblaci_n_en_Reclusi_n.shtml)

<sup>40</sup> MONTALVO L, Tania *4 de cada 10 detenidos por drogas llega a la cárcel por llevar menos de 500 pesos en sustancias* <http://www.animalpolitico.com/2016/04/4-de-cada-10-detenidos-llega-a-la-carcel-por-llevar-menos-de-500-pesos-en-drogas/>

<sup>41</sup> Idem

<sup>42</sup> CHÁVEZ, Víctor. 08 noviembre 2015, *60% de presos en el DF están por posesión y consumo de marihuana*: CIDE. En: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/60-de-presos-en-el-df-estan-por-posesion-y-consumo-de-marihuana-cide.html>

<sup>43</sup>*Al respecto, véase el voto disidente del juez Levinson a la sentencia de la Corte Suprema de Hawaii en el caso Hawaii State v. Kantner, 53 H.327,493 P.2d 306 (1972).*

<sup>44</sup>FERRAJOLLI, Luigi, *Razón y derecho, Teoría del garantismo*, título original, *Diritto e ragione, Teoría del garantismo penale* editorial trota, 1995, pág. 460

<sup>45</sup>Idem Pag.465

<sup>46</sup> idem 462, En este mismo tema también de cambios en los radicales tipos ferajolli cita a Beccaria señalando que, “encontrará casi siempre cambiarse los nombres de vicio y de virtud, de buen ciudadano o de reo, con las revoluciones de los siglos”

<sup>47</sup> HELIO GALLARDO, *Teoría crítica: matriz y posibilidad de los derechos humanos*, Murcia, 2008, p.35.

<sup>48</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kimel vs Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de mayo de 2008. párr. 58 [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.Pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.Pdf). En dicha sentencia y para lo que nos interesa se verifica la tipificación y si afectó la legalidad estricta que es preciso observar al restringir la libertad por la vía penal; ii) estudiará si la protección de la reputación sirve a una *finalidad legítima* de acuerdo con la Convención y determinará la

idoneidad de la sanción penal para lograr la finalidad perseguida; iii) *evaluará la necesidad* de tal medida, es decir si el estado tiene otras alternativas de protección menos restrictivas que la aplicación de una sanción penal y iv) analizará la *estricta proporcionalidad* de la medida, esto es, si la sanción garantiza en forma amplia el derecho público de tal forma que el restricción inherente a aquella no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas de la restricción interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

<sup>49</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, Sentencia de 21 de noviembre de 2007, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_170\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf). En el mismo sentido en cuanto a la restricción de la libertad, privación o prohibición señala lo siguiente la corte interamericana :En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención.; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

<sup>50</sup> Véase la tesis de rubro “DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES” [Novena Época; Registro 165813; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXV/2009; Página: 8]. 46 Sentencia de 6 de enero de 2009, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte. 47 Novena Época , Registro: 165822, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil, Constitucional, Tesis: P. LXVI/2009, Página: 7.

<sup>51</sup> KOMMERS Y MILLER, op. cit., pp. 400- 40

<sup>52</sup> Cámara de Origen: Cámara de Diputados, México, Distrito Federal a 15 de Noviembre de 1983 de la Iniciativa de la Ley General de Salud, Así se advierte de la Exposición de Motivos, su uso constituye un problema para la salud pública en tanto genera dependencia para el consumidor

<sup>53</sup> Datos de British medical association report, 1997. Existen componentes cancerígenos en el humo de los cigarrillos de marihuana y tabaco, aunque el porcentaje es menor en los de marihuana no

deja de representar riesgo tales como (cloruro de vinilo, dimetilnitrosamina, methietilnitrosamina, benzantraceno, benzopireno, todos así como la N-nitrosornicotina que solo está presente en el cigarrillo de tabaco.

<sup>54</sup> H. SNYDER Solomon prólogo del libro, Marihuana del uso médico al uso recreativo, título original The science of marijuana, Oxford university, new york, USA 2000, editorial Ariel 2005, Leslie L Iversen.

<sup>55</sup> ASHTON, Heather, "Pharmacology And Effects of Cannabis: A Brief Review", The British Journal of Psychiatry, vol. 178, núm. 2, 2001, pp. 101-106.

<sup>56</sup> National Commission on Marihuana & Drug Abuse, Marihuana: A Signal of Misunderstanding, 1972, pp. 70-71; y Report by the Advisory Committee on Drug Dependence, op. cit. 135

<sup>57</sup> IVERSEN Leslie L Marihuana del uso médico al uso recreativo, título original The science of marijuana, Oxford university, new york usa 2000, editorial Ariel 2005,

<sup>58</sup> IVERSEN, Leslie L. *The science of Marijuana*, editorial Oxford university press 2000 pág. 206-207

<sup>59</sup> Idém Pag. 178

<sup>60</sup> KINGSLEY Jessica, *Conozca acerca del cannabis: Entendiendo los hechos*, Londres, Publishers, 2009 título original, Know About Cannabis: Understanding the Facts, Londres, Jessica Kingsley Publishers, 2009.

<sup>61</sup> BALLOTTA, Bergeron, y Hughes, op. cit.; otros Caulkins, Hawken, Kilmer, y Kleiman, op. cit.; National Institute on Drug Abuse, Marijuana and Health. Fourth Report to the United States Congress from the Secretary of Health, Education and Welfare, 1974, p. 6.

<sup>62</sup> National Commission on Marihuana & Drug Abuse, Marihuana: A Signal of Misunderstanding, 1972, pp. 70-71; y Report by the Advisory Committee on Drug Dependence, op. cit. 135

<sup>63</sup> <http://www.informador.com.mx/mexico/2016/696795/6/gobierno-gasta-un-billon-contra-el-narcotrafico.htm>

<sup>64</sup> <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/26088-legalizacion-de-marihuana-con-fines-recreativos-danaria-financieramente-a-los-carteles-destaca-ibd.html>

<sup>65</sup> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15176639>

<sup>66</sup> MORALES A, Cindy <http://www.eltiempo.com/archivos/documentos/cms-15176639>

<sup>67</sup> Blake, Andrew, *the Washington times*, julio 2016, <http://www.washingtontimes.com/news/2016/jul/8/marijuana-sales-washington-top-1-billion-report/>

<sup>64</sup> GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo "Los hoyos negros de la estrategia contra el narco", *Nexos*, núm. 392, agosto de 2010, pp. 27 y siguientes